



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 722-2012 - PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Guadalupe Manzaneda Peralta**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 859-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, doña Guadalupe Manzaneda Peralta fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, juramentando el 2 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Guadalupe Manzaneda Peralta, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 2 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, correspondiendo adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias o tardanzas injustificadas; durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación. En cuanto a participación ciudadana, sólo obra un cuestionamiento que en realidad se refiere a una queja oportunamente conocida por los órganos de control competentes, encontrándose archivada por haber sido declarada no ha lugar abrir investigación; y, en cuanto a los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, obtuvo resultados regulares. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no aprecian elementos objetivos que pudiesen significar una variación significativa o injustificada, conforme al análisis de sus Declaraciones Juradas presentadas periódicamente a su institución. Igualmente, no registra información negativa por parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos del rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Ministerio Público se advierte que cuenta con óptimos niveles en celeridad y rendimiento o producción fiscal. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 25.36 puntos sobre 30 puntos, y en lo que se refiere a la gestión de los procesos, obtuvo un promedio de calificación por expediente de 1.62 sobre 1.75 que es el puntaje máximo que puede recibir cada expediente, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre Organización del Trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus

N° 722-2012 - PCNM

funciones fiscales. En cuanto a su Desarrollo Profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando el Décimo Curso de Preparación para el Ascenso de Jueces y Fiscales, en el que obtuvo 19 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Guadalupe Manzaneda Peralta, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme a los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeta a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada; con el voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad; y, con el voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez; adoptado por el Pleno en sesión de 31 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Guadalupe Manzaneda Peralta** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 722-2012 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



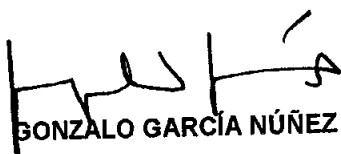
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez en el proceso de evaluación Integral y ratificación de doña Guadalupe Manzaneda Peralta, Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial del Puno, es el siguiente:

En relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada registra una medida disciplinaria de amonestación; en lo referente a quejas, según información remitida por Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, la evaluada registra treinta y nueve quejas sin sanción, de las cuales dos se encuentran en trámite. En lo referente al sub rubro participación ciudadana, la evaluada ha recibido un cuestionamiento a su conducta y labor realizada habiendo sido tramitado como queja ante el Órgano de Control correspondiente, el cual resolvió no ha lugar a abrir investigación a la evaluada. Registra nueve documentos de reconocimiento y felicitación a la magistrada. En lo referente al referéndum del Colegio de Abogados de Puno, fue evaluada en los años 2005, 2007, 2009 y 2012, teniendo resultados variables, habiendo sido aprobada el año 2012, no registra sanción alguna por el referido colegio profesional. Por otro lado, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo concerniente a asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas o inasistencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme a las declaraciones juradas anuales presentadas por la evaluada. No adeuda tributos. En cuanto a los procesos judiciales en condición de demandante, no registra procesos y como demandada tiene seis procesos, siendo su estado, tres improcedentes y tres infundados; como denunciada registra dos procesos, habiendo sido declarados improcedentes; por lo que, en este rubro se concluye que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

En relación al **rubro idoneidad**, en el sub rubro calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido un puntaje total de 25.36 puntos sobre 30 que es un resultado aceptable requerido para un Fiscal. En el sub rubro calidad de gestión de procesos, fueron evaluados ocho procesos, habiendo obtenido 12.93 puntos sobre 20 puntos. En celeridad y rendimiento presenta una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En organización del trabajo, refleja cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales y un desempeño dirigido a un servicio eficiente. Respecto a su desarrollo profesional, la evaluada registra cinco puntos, tiene cuatro publicaciones, desarrolla docencia universitaria dentro de los límites previstos en la normatividad vigente; es egresada de la Maestría de Derecho Civil en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y del Doctorado en la Universidad Católica Santa María de Arequipa. Por lo que de la evaluación de los valores objetivos se puede concluir que en este rubro, la evaluada goza de idoneidad adecuada para el cargo de fiscal. Por lo expuesto mi voto es porque se **renueve** la confianza a doña Guadalupe Manzaneda Peralta y, en consecuencia se le **ratifique** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial del Puno.

S.C.


GONZALO GARCÍA NÚÑEZ